REPUBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 0173 DE 2026

(28 ENE 2026)

"Por medio de la cual se justifica una contratación directa"

EL SECRETARIO GENERAL (E)

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, Resolución No. 3216 del 31 de julio de 2025, y Decreto 0456 del 21 de abril de 2025

CONSIDERANDO

Que el Decreto 4108 del 2 de noviembre de 2011, "*Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio del Trabajo y se integra el Sector Administrativo del Trabajo",* señala en el art. 1º., dentro de los objetivos del Ministerio del Trabajo lo siguiente:

> *"(...) la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos para el trabajo, el respeto por los derechos fundamentales, las garantías de los trabajadores, el fortalecimiento, promoción y protección de las actividades de la economía solidaria y el trabajo decente, a través un sistema efectivo de vigilancia, información, registro, inspección y control; así como del entendimiento y diálogo social para el buen desarrollo de las relaciones laborales.*
> *El Ministerio de Trabajo fomenta políticas y estrategias para la generación de empleo estable, la formalización laboral, la protección a los desempleados, la formación de los trabajadores, la movilidad laboral, las pensiones y otras prestaciones."*

Que en el contexto de la norma en cita y de acuerdo con la estructura de esta Cartera, se creó la ***Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC*** la cual tiene asignadas entre otras, las siguientes funciones, conforme al artículo 9° del Decreto Ley 4108 de 2011, así:

> *"Diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos del Ministerio del Trabajo y del Sector Administrativo del Trabajo (...).*
>
> *Diseñar estrategias, instrumentos y herramientas con aplicación de tecnología para brindar de manera constante y permanente un buen servicio al ciudadano.*
>
> *Dirigir y orientar el desarrollo de los contenidos y ambientes virtuales requeridos para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Ministerio (...)".*

De igual manera, se creó la ***Oficina Asesora Jurídica*** la cual tiene asignadas entre otras, las siguientes funciones, conforme al artículo 3° del Decreto 223 de 2023 que modificó el artículo 8° del Decreto Ley 4108 de 2011, así:

> *"Dirigir y coordinar las actividades relacionadas con el proceso de jurisdicción coactiva (...)*
>
> *Suministrar al Ministerio Público y a la autoridad competente, en los procesos en que sea parte la Nación, todo el apoyo y las informaciones, documentos y actos de Gobierno necesarios para la defensa de los intereses del Estado, e informar al ministro sobre el curso de dichos procesos coactivos (...)*

Scanned with CamScanner

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa."*

Coordinar y tramitar los derechos de petición, las solicitudes de revocatoria directa, y en general las actuaciones jurídicas relacionadas con las funciones del Ministerio, que no correspondan a otras dependencias de la entidad (...)"

Dependiente de la anterior oficina asesora, a través de la Resolución 02530 de 2014 el Ministerio del Trabajo se creó el ***Grupo Interno de Trabajo de Cobro Coactivo***, el cual tiene entre sus funciones:

"1. Adelantar de conformidad con la ley y los reglamentos las actuaciones tendientes a gestionar el recaudo de las obligaciones claras, expresas y exigibles a favor del Ministerio del Trabajo que sea remitidas al Grupo para su cobro.

2. Ejecutar los procedimientos de cobro persuasivo, de cobro coactivo y demás procedimientos establecidos en la ley y los reglamentos para gestionar el recaudo de las obligaciones cuyo cobro este asignado el Ministerio del Trabajo."

Así mismo, en el contexto de la norma en cita y de acuerdo con la estructura de esta Cartera, se creó la ***Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial*** la cual tiene asignadas entre otras, las siguientes funciones:

"1. Formular, orientar, coordinar, dirigir y evaluar los planes, programas, proyectos y procesos para desarrollar las políticas de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo, con el fin de dar cumplimiento a las normas legales, reglamentarias y convencionales sobre trabajo.

2. Hacer seguimiento y evaluación a la implementación y cumplimiento de la política de prevención, inspección, vigilancia y control de trabajo.

3. Coordinar y articular, con las demás dependencias del Ministerio, el desarrollo de las políticas de trabajo y empleo a nivel territorial.

4. Dirigir, coordinar y evaluar el cumplimiento de las funciones a cargo de las direcciones territoriales, e inspecciones de trabajo con métodos y procedimientos unificados. (...)

10. Conocer y resolver los recursos de apelación y queja interpuestos contra las providencias proferidas por los directores de las direcciones territoriales con excepción de las relacionadas con el Sistema de Riesgos Profesionales. (...)

12. Implementar el modelo operativo de atención al ciudadano en las direcciones territoriales, en coordinación con la Secretaría General del Ministerio. (...)

15. Orientar y participar en la aplicación de los mecanismos de solución de los conflictos de trabajo, de conformidad con la ley. (...)"

Que para el cumplimiento de las funciones, la misionalidad y contribuir con los propósitos del Gobierno Nacional, relacionados en el el **Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"**, el Ministerio del Trabajo está ejecutando el Proyecto de Inversión denominados: ***"Fortalecimiento Tecnológico del Ministerio del Trabajo a Nivel Nacional"*** cuyo objetivo general se encuentra enfocado a implementar mecanismos de gestión de la información, la seguridad y el gobierno digital en la Entidad mediante la implementación de lineamientos técnicos y el desarrollo de acciones y soluciones necesarias de TI requeridas por la Entidad a través de servicios de información implementados, que permitan la mejora de la gobernanza de datos institucionales de la entidad a nivel nacional.

Lo anterior con el fin de materializar la implementación en el Ministerio del Trabajo de un conjunto de políticas, en el marco de la aplicación de su modelo integrado de planeación y gestión, lo cual permitirá el rediseño de procesos y procedimientos creando valor, que contribuyan al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo anteriormente mencionado.

Scanned with CamScanner

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa."*

Que se hace referencia en particular, las relacionadas con la ***"Convergencia Regional"*** y la ***"Seguridad humana y Justicia Social"***, a través de estrategias enfocadas al fortalecimiento institucional donde se busca actuar como agentes de cambio positivo que permita restablecer la confianza de la ciudadana y consolidar así, el vínculo entre el Estado y la sociedad, impulsando el desarrollo tanto de la estructura productiva como de las bases institucionales del país, fomentando la eficiencia, innovación y competitividad.

Fomento que será llevado a cabo con prácticas de gobierno abierto, participación ciudadana, gobierno digital y una relación colaborativa, de tal manera, que a través de la gestión integral de la Entidad, se pueda lograr que la estructura productiva e institucional del país brinde suficientes oportunidades de trabajo e ingresos, y que los ocupados tengan empleos de calidad, disminuyendo las amplias desigualdades sociales, a través de procesos de reconversión laboral y transformación productiva, permitiéndole al país responder a la transformación de la economía productiva en términos de capital humano, al sostenimiento de un sistema de protección social universal y adaptativo y al logro de un trabajo digno y decente.

Que bajo este marco normativo y estratégico, y con el propósito de aportar en el logro de los objetivos planteados, la ***Oficina Asesora Jurídica*** es responsable de fortalecer el control de los procesos de cobro, mediante la implementación de sistemas de gestión, que permitan contar con herramientas de apoyo a la gestión del cobro, el desarrollo de estrategias efectivas de cobro; la ***Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación TIC*** es responsable de desarrollar las acciones y soluciones necesarias de TI requeridas por la Entidad que generen valor institucional a través de la innovación en soluciones tecnológicas y la promoción en la generación de valor público a través de la transformación digital de la Entidad.

Que mediante Resolución 3345 del 19 de agosto de 2025 se adoptó en el Ministerio, el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la que resalta que la jurisdicción coactiva es una función asignada a las entidades públicas, organismos o funcionarios administrativos los cuales les permite iniciar el cobro de sus obligaciones sin que tenga que recurrir a una autoridad judicial.

Que la Cartera de la Entidad se encuentra mayormente compuesta por el conjunto de derechos a favor del Ministerio del Trabajo contenidos en actos administrativos, debidamente ejecutoriados y notificados, que imponen multas a personas naturales o jurídicas por el incumplimiento de normas laborales, de seguridad social, riesgos laborales y demás disposiciones vigentes en la materia, cuya destinación especifica se materializa principalmente en tres fondos que son:

- FONDO DE RIESGOS LABORALES - FRL: Conformado por las multas que impone el Ministerio del Trabajo, por incumplimiento a las normas del Sistema General de Riesgos Laborales (Decreto 1295 de 1994, Ley 1562 de 2012) – (Circulares 29 y 30 del 13 y 26 de Mayo 2021)

- FONDO DE SOLIDARIDAD PENSIONAL - FSP: Multas ejecutoriadas impuestas por el Ministerio del Trabajo, por incumplimiento del empleador, y en general cualquier persona natural o jurídica que impida o atente en cualquier forma contra el derecho del trabajador a su afiliación, la selección de organismos e instituciones del Sistema de Seguridad Social Integral libre y voluntaria y el pago de aportes. (Ley 100 de 1993, Decretos Reglamentarios 2414 de 1998 y 2681 de 2003, Ley 797 de 2003, Ley 828 de 2003, Decreto 1833 de 2016) – (Lineamientos 01/07/2022).

- FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL - FIVICOT: El Fondo está conformado por las multas que se imponen por las autoridades administrativas del trabajo a partir del primero (1) de enero de 2020, por la violación de las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo, así como a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. (Decreto 120 de 2020, el cual reglamenta el Fondo para el Fortalecimiento de la Inspección, Vigilancia, y Control del Trabajo y la Seguridad Social) – (Lineamientos 30/09/2020 – 01/06/2022)

De igual manera, también componen la cartera otras acreencias tales como:

- Tesoro Nacional: Cuando las personas particulares, sean estas naturales o jurídicas, se rehúsen a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la

Scanned with CamScanner

información solicitada con errores significativos o en forma incompleta y se multen por dicha situación. (Art. 51 CPACA) – (Lineamientos 15/03/2022).

- Otras acreencias: demás títulos que prestan mérito ejecutivo coactivo, que se enuncian en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como aquellas civiles o comerciales en las que la entidad desarrolle una actividad de cobranza.

Que así mismo, el Grupo de Cobro Coactivo de esta entidad es el encargado de impulsar las diferentes etapas de cobro coactivo y persuasivo respecto de las multas que tienen como destinación especifica estos tres fondos. Además, tiene a su cargo el cobro de otras obligaciones a favor de la Entidad como lo son las renuencias, las sanciones multas disciplinarias, entre otros.

Que el Ministerio del trabajo en el **año 2020** adquirió al Grupo **CUBO LTDA** software para el proceso de cobro coactivo, mediante Contrato de Compraventa No. 367 de 2020, con el cual se apoya la gestión de recaudo adelantada por la Entidad. Dicha solución ha permitido incrementar la eficiencia de sus procesos de recaudo debido al control, seguimiento y evaluación sobre las responsabilidades que tienen cada uno de los funcionarios y contratistas del Grupo de Cobro Coactivo, ya que permite monitorear el desarrollo de los expedientes.

Que el buen funcionamiento del software de Cobro Coactivo es fundamental para la operación del Ministerio del Trabajo, toda vez, que es la herramienta diseñada y puesta a disposición que permite la colaboración entre funcionarios que participan en el proceso, mantiene trazabilidad de las acciones realizadas, soporta la expedición de documentos como oficios, solicitudes de información y autos, y apoya la gestión a través de reportes y alertas, por lo tanto, es indispensable realizar su actualización permanente, contando con los servicios de soporte técnico, mantenimiento, y nuevas funcionalidades del software.

Que luego de cinco años de la entrada en funcionamiento de la herramienta, conforme a lo manifestado por la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se han evidenciado acciones de mejora que requiere el aplicativo con las cuales se pretende potenciar las funcionalidades en los módulos de recaudo y alertas, así como la realización de otros ajustes dentro de los documentos y comunicaciones generados por el software por cambio normativo y de imagen ministerial, entre otros.

Que así mismo, es necesario contar con el soporte técnico del sistema de información Cobro Coactivo, correspondiendo su alcance a: (1) diagnóstico técnico de solicitudes escaladas; (2) realización de pruebas técnicas de ajustes realizados para solucionar casos escalados; (3) seguimiento de funcionamiento de las interfaces web de los sistemas de información y los webs services relacionados; entre otras necesidades.

Que de igual manera, se requiere contar con la disponibilidad para la realización de mantenimiento en el sistema de información o cualquiera de sus servicios web, encontrándose entre estas: (1) el mantenimiento general de la aplicación con el fin de mantener su disponibilidad y operatividad para su uso por parte de los funcionarios de la entidad; (2) el mantenimiento de las funcionalidades y disponibilidad de los Web Services de integraciones con otros sistemas de información y/o con fuentes de datos a cargo de otros proveedores de la entidad, o con servicios de interoperabilidad de entidades estatales externas; (3) la visita presencial o conexión remota para revisión de casos de criticidad alta para atención y participación en conjunto con la Entidad para la solución de inconvenientes relacionados con la disponibilidad de las aplicaciones, de acuerdo con la severidad y urgencia de la incidencia; (4) las capacitaciones a usuarios funcionales y técnicos; entre otros.

Que la empresa que cuenta con la titularidad de los derechos de autor y propietaria del Código Fuente del software de Cobro Coactivo, según el CERTIFICADO DE REGISTRO DE SOPORTE LÓGICO – SOFTWARE registrado en el Libro 13, Tomo 31, partida 467 del 3 de enero de 2007, expedido por la Oficina de Registro de la Dirección Nacional de Derechos de Autor, entidad adscrita al Ministerio del Interior, es el **Grupo Cubo S.A.S.** razón por la cual es la única que puede encargarse del mantenimiento y actualización de funcionalidades de la herramienta informática adquirida por el Ministerio del Trabajo en el año 2020.

Que por lo anteriormente expuesto, la Oficina TIC, la Oficina Asesora Jurídica y la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial del Ministerio del Trabajo atendiendo el requerimiento generado por la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, en el cual explica la necesidad de contar con un soporte técnico,

Scanned with CamScanner

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa."*

mantenimiento para operación del sistema de información e implementación técnica, consideran conveniente y oportuno el desarrollo de un proceso contractual encaminado a satisfacer dichos requerimientos.

Que conforme al análisis técnico y de mercado realizado y teniendo en cuenta que el Grupo Cubo S.A.S. posee los derechos patrimoniales de la aplicación de Cobro Coactivo como herramienta comercial, se considera factible adelantar este proyecto mediante la modalidad de Contratación Directa.

Que, en consecuencia, se requiere garantizar el funcionamiento del software de Cobro Coactivo durante la vigencia 2025, y así contar con el servicio técnico, mantenimiento y nuevas funcionalidades que se requiere, teniendo en cuenta que en la actualidad no se tiene prevista esta necesidad. Por tanto, se requirió al Grupo Cubo S.A.S, para que presentara una oferta comercial que dé cuenta de los servicios requeridos por el Ministerio del Trabajo, la cual fue presentada el 19 de enero de 2026.

Que la propuesta presentada por el proveedor fue verificada por la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones -TICS de la Entidad, encontrándose que el servicio ofrecido, así como el acuerdo de niveles de servicio ANS planteado por el proveedor para el proyecto indicado, cumplen a satisfacción con los parámetros de calidad y atención de la necesidad requerida por la Entidad. Es importante indicar que estos acuerdos de nivel de servicio son los que se han venido utilizando en la operación del software de Cobro Coactivo desde su adquisición y se ha contado con un buen servicio por parte del proveedor.

Conforme a todo lo anteriormente señalado, en la actualidad, la disposición normativa vigente para interpretar el alcance de la causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2°, numeral 4°, literal g) de la Ley 1150 de 2007, está compilada en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone lo siguiente: *"se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación"*. Por tanto, la Entidad solo puede satisfacer su necesidad a través de la contratación con el GRUPO CUBO SAS, en razón a que como se señaló en precedencia son los titulares del código fuente del sistema de información y por tanto los únicos que podría adelantar el soporte y mantenimiento de dicho Sistema. Además, la Entidad no podría acudir a equivalentes o sustitutos, ya que, si se optara por otras soluciones tecnológicas, no existe posibilidad que los costos de adquisición de éstas sean menores al costo de soporte, mantenimiento y nuevas funcionalidades ofrecidas por el titular actual del software en uso en el Ministerio del Trabajo.

Así las cosas, se considera viable la realización de un proceso de Contratación Directa dado que no existe pluralidad de oferentes ya que solamente existe un proveedor del bien y servicio requerido por ser titular de los derechos de autor del actual software de cobro coactivo utilizado por el Ministerio del Trabajo.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 2° de Ley 1150 de 2007, en su numeral 4° literal g, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de contratación directa ya que para el caso en concreto supone la inexistencia de pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando se limita a los dos (2) casos previstos en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, esto es, cuando solo una persona puede proveer el bien o servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o puede celebrar el contrato por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional.

Dada la calidad de proveedor exclusivo que ostenta el grupo propietario del Software de Cobro Coactivo, por ser el propietario del software que opera el Ministerio del Trabajo para llevar un adecuado control de los expedientes de Cobro Coactivo, y dado que, la Entidad no puede satisfacer su necesidad con equivalentes o sustitutos, ya que si se optara por otras soluciones tecnológicas, no existe posibilidad que los costos de adquisición de éstas sean menores al costo de soporte, mantenimiento y nuevas funcionalidades ofrecidas por el titular actual del software en uso en el Ministerio del Trabajo conforme a la cotización presentada, se considera que para evitar interrupciones en el servicio es necesario continuar con el Sistema existente.

Que el presupuesto con el que cuenta la entidad para suscribir el contrato de prestación de servicios se encuentra respaldado con los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación, expedidos por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO, así:

Scanned with CamScanner

28 ENE 2026

RESOLUCIÓN NÚMERO 0173 **DE 2026** **HOJA No** 6

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa."*

No. CDP Y FECHA	Valor CDP
55226 del 23 de enero de 2026	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00)

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto Nacional 1082 de 2015, prevé la obligatoriedad de proferir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: *"1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista se encuentran establecidas en el estudio previo, que hará parte integral de los documentos del contrato. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. (...)".*

Que en consideración a lo anterior, es pertinente expedir el presente Acto Administrativo de Justificación de Contratación Directa, con el propósito de celebrar contrato de Prestación de Servicios con la firma **GRUPO CUBO S.A.S,** identificada con Nit No. 830.129.409-5, representado legalmente por **SAMUEL ALEJANDRO LOPEZ MORA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.726.660, según consta el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá del 16 de enero de 2026.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO- Declarar procedente y justificado el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un contrato de Prestación de Servicios con la firma **GRUPO CUBO S.A.S,** identificada con Nit No. 830.129.409-5, representado legalmente por **SAMUEL ALEJANDRO LOPEZ MORA,** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.726.660, según consta el Certificado de Existencia y Representación Legal Expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá del 16 de enero de 2026, en los términos estipulados en los documentos de estudios previos, análisis del sector y al tenor de lo señalado en la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, literal g, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.4.1, del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO- OBJETO: "*Contratar el servicio de soporte y mantenimiento técnico para el software denominado sistema de información de cobro coactivo".*

ARTÍCULO TERCERO: VALOR: El valor del contrato y/o convenio se estima en hasta **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($29.988.000) M/CTE,** incluidos todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del contrato.

ARTÍCULO CUARTO. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el **31 de Diciembre de 2026** o hasta el agotamiento de la bolsa de horas relacionada a continuación, lo primero que ocurra, término que contará a partir de la aprobación de la garantía, previo registro presupuestal e inicio de ejecución en plataforma SECOP II:

ARTÍCULO QUINTO – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El Ministerio del Trabajo pagará al Contratista el valor del contrato con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal que se relacionan a continuación, expedidos por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del MINISTERIO, así:

No. CDP Y FECHA	Valor CDP
55226 del 23 de enero de 2026	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000,00)

USO PRESUPUESTAL: C-3699-1300-11-53105B-3699060-02

CÓDIGOS BPIN: 202300000000051

Scanned with CamScanner

Continuación de la Resolución: *"Por medio de la cual se justifica una contratación directa."*

ARTÍCULO SEXTO – LUGAR DE CONSULTA: Los estudios y demás documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la plataforma electrónica para el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, o en el Grupo de Gestión Contractual del Ministerio del Trabajo, ubicado en la Carrera 7 #31-10 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SÉPTIMO – PUBLICACIÓN: De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el contrato y el presente acto administrativo se publicarán en el SECOP II.

ARTÍCULO OCTAVO - RECURSOS: Contra el presente acto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, por ser un acto de trámite.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 28 ENE 2026

GERSSON CASTILLO DAZA
Secretario General (E)

Acción	Nombre	Funcionario(a)/Contratista	Firma
Proyectó:	Lina Sofía Castelblanco Casallas	Contratista G.G.C.	
Revisó	Carolina Aguirre Martinez	Contratista G.G.C.	
Revisó:	Ernesto Alturo Martínez	Contratista Secretaría General	
Aprobó:	Laura Gabriela Curiel Aguancha	Asesora Código 1020 Grado 15 con funciones de Coordinadora del Grupo de Gestión Contractual	
Declaramos que el documento ha sido elaborado y revisado conforme a las normas y disposiciones legales vigentes, y que su contenido refleja fielmente los criterios jurídicos y técnicos aplicables.			

Scanned with CamScanner